

{ Vit. Ano de 1803.

Condo. #

n.º 2.

en la ciudad de Vitoria a quince
dias del mes de Dic.^{re} de mil ochocien
tos y tres a. ante mi el infraescripto
Es.^{no} y por parecieron presentes de la
una pte el Sr. D.ⁿ Nicasio Jose y de
las cor.^{as} Alaba. Por Sindico gualyber.^o
de ella: Toda otra Marcos Saez de
Exedia ver.^o de la villa de Alegria de
Alaba: Dijeron que ha litigado Plei
to el dho. Sr. D.ⁿ Nicasio Jose con el
referido Marcos ante la justicia
del ordinaria de la expresada villa
de Alegria y p.^{ra} testim.^{os} de D.ⁿ Juan
Tomás Marín & Mendibil Es.^{no} des. M.
y ver.^o de ella sobre la propiedad de una
cruedad sita en la misma villa de Ale
gria en el termino que llaman
Anu xabide o Achaco de fabida & cinco
quaxtas & trazo pocas mas o menos
que alinda por el medio dia y la

508
benexa con una sequia y camina
o senda que desde dha villa de Alegria
se va a sacricho e Itarra de Anua
p. el norte con eredad & herederos
& presente Juan & Guenu ver.º del lu
gar & Abulo por el oriente con ere
dad & Juana Triguera & Gorda ver
na & estafu. y por el oriente con ere
dad de la capellania que goza d.º to
mas Ruiz de Probles Presbitero la
pellan residente en ella. La qual dha
eredad pa xere la tomara en An
uendo Antonio & Ansequi y su mu
jer Verinos de la recordada villa de
Alegria juntamente con otras eredadef
incultas del d.º d.º Tomas Angel de
Velasco Abuelo del dho sor d.º Nica
no Josef & Velasco como poseedor del
mayorazgo fundado por d.º Cristobal
de Alegria. Y por el contrario la mu
jer de el denotado Antonio & An
flamando en su testam.º por via de mejora a Anselma de Ansequi
y su mujer Verinos de la eredad y
otras diferentes impuso un censo
de p.ºtal & ciento y veinte y cinco duc
dos & 6.º despues dello qual d.º En
rique Ruiz de Alegria padre politi
co del mencionado Maxco Saler

1
De Exedra otorg. ^{te} comprado la citada
exedra ala dha Ayala & Arregui
juntamente con las de mas hipote
cadas al mencionado fense farpan
por con el, el mismo Enxique Prui
de Alegria comprador; Ultimam.
el recordado Marcos Saez & Exedra
otorg. ^{te} haviendo tomado estado &
matrimonio con Estefana Prui
de Alegria hija lex.^{ma} del referido Enx.
rique Prui de Alegria, no este p.^r uen
ta y para parte de pago de su legitima
y herencia materna ala denota
da Estefana su hija y mujer del mis
mo Marcos las citadas exedras y
entre ellas la dha litijiosa. Testan
do siguiendo sobre su propiedad el
Pleito referido, hecho cargo los otor
gantes de los inconvenientes y gas
tos que de el se originarian, se con
binieron en que se tasase la expre
sada exedra por peritos nombrados
por ambas ptes, y haviendolo efec
tado, la tasaron Valentin & Elquea
y Mig.^l Dian & Otam ber. de la mencio
nada Villa & Alegria en la cantidad
de un mil y seis cientos x. & 67. Heni

endo presentes los otorg^{tes} los respec
tivos d^{os} de fada pte, se han conforma
do en que el dho Sr Dⁿ Nicasio Jo
se de Velasco hade dar y pagar p^{ta} una
ben reter. x. & v. al recordado Marco
Saer & Exedia el qual hade ceder la
expresada Ciudad al mismo Sr Dⁿ
Nicasio Jose de Velasco y sus sucesores
en el cotado vinculo & dⁿ Cristobal
Mun de Alegria indemnizando la
ciudad del expresado censo y quedan
do obligadas a dⁿ las otras tres heredades
hipotecadas de manera que en nin
gun tpo han de ser reconvenidos
sobre su pago ni de sus reditos el dho
Sr Dⁿ Nicasio Jose de Velasco ni sus
sucesores: Truacion a efecto el men
cionado convenio, los expresados
otorg^{tes} confesando que estan bien
informados de sus respectivos d^{os},
en la bta y forma que mas haia lu
gar de su libre y espontanea voluntad
otorgan y asientan, capitulan y obligan
aguardar y cumplir lo sig^{te} —
Lo primero el referido Marco Saer
& Exedia confiesa que recibe en dire
xo recordado del dho Sr Dⁿ Nicasio
Jose de Velasco y Mabalos expresa

dos venter. i. & b. n. de una entrapa)
veribo pidio ami el b. n. de se fe: e jo
la doi de que en mi presencia y de
los tyos de esta b. n. el Tho Marcos Saer
de Exedia recibio y pavo asu poder
del jefectubam. te del expresado
Sor d. Nicasio Jose de Velasco y Alla
ba los thos venter. i. & b. n. indifexen
tes monedas de oro usuales y forri
entes reguladas por el precio y valor
que al presente tienen en b. n.
de pragmáticas de S. M. numeradas
y reconocidas asu satisfaccion
y voluntad: Fel Tho Marcos Saer de
Exedia otorgante como entexam. te
satisfecho y entrapado de los referi
dos venter. i. & b. n. dio de ellos veribo
y farta de pavo en forma con los
requisitos y clausulas de b. n. neresas
mas p. a su entera validacion y fir
mera a favor del referido Sor d.
Nicasio Jose de Velasco y al nro Tho
y sus b. n. p. libres y esentos de su
obligacion y pavo: El qual declaro
haverse hecho a pte de b. n. y por lo mis
mo se obligo aqui no se volveran



apedia en tiempo alguno los dho
reter. i. & b. por el referido Marcos
Saen & Exodia ni por otro en su nom
bre pena de restituirlos y reparar las
cortas y danos que se causaren y deno
ser oido en juicio ni fuera de el: Ten
iufondeuencia sedia y sedio a favor
del expresado Senor d. Nicasio Jo
se & Velasco y Alaba la mencionada
credad para que la goze y disfrute
como l. n. y actual poseedor del dho
binado & d. Cristobal Martin & Ale
xia y la mismo sus subcesores
en el aguienes indemnizar se obli
ga a sacar libres apart y salvo del
mencionado censo, aqui obligacion y cargo quedan desde ahora
obligadas e hipotecadas las otras
tres credades de manera que en
ningun tpo han de ser reconbeni
das sobre su pago ni de sus rentos el
dho Senor d. Nicasio Josef & Velasco
y Alaba ni sus subcesores en el re
cordado binado: Todo lo qual que
re y fonsiente el dho Marcos Saen
& Exodia se le compela y apremie
con cartas executibam. p. todo xi
gor de dho
Lo segundo ambos otorgantes

conformemente se desiste y apar-
tan del relacionado pleito, de que
ha hecha mención pendiente an-
te la Magestad de la referida,
villa de Algecira y por testimonio
del Donado D. Juan tomado Man-
de Mendibíl sobre la propiedad de la
Magestad del termino de Anura
bide o Achaci, y dan por nulos to-
tos y fianclados de ningún valor
ni efecto todos los autos y diligencias
obradas en el mismo pleito para
que no valgan ni hagan fe ni en
su daron se puedan pedir ni deman-
dar la una parte contra la otra ni
la otra contra la otra cosa alguna
sobre lo deducido y alegado en el pleito
de los daños perjuicios y costas que
se causaron y deno ser oídos en fun-
cio ni fidedel. Ten la mención
de forma hacían e hicieron esta
Escritura de convenio y ajuste con
todas las cláusulas fuerzas fir-
meras requisitos y circunstancias
as que por derecho y leyes se requie-

ran para su mayor validacion
y seguridad. Tene este estado jo el
Ed.^{no} previne y adverti a las partes
que esta Escritura se debe registrar
en el oficio de hipotecas en el ter-
mino y en la forma que prescri-
be la ley Real y pragmática an-
on publicada de cretoria de este pun-
to: El relacionado Marcos Saez
de Cevala escribe en venta y en
damiento del dho. Señor D.ⁿ Nica-
sio Jose de Velasco la mencionada
celda para tiempo y espacio de cinco
años continuos y forrantes desde el
dia quince del mes de Agosto proxi-
mo venidero de mil ochocientos
y quatro: Por precio y renta enca-
da uno de ellos de cinco quantales
de trigo bueno seco limpio de dar
y tomar puestas y medidas a cada
plazo a su costa y expensas en esta
Alfauddad expoder del dho. Señor
D.ⁿ Nicasio Jose de Velasco o de qui-
en lo representare. Suplico ena
paga refumptiva y le ha de haver
para el dia quince del mes de

Agosto del año de mil ochocientos y
cinco, y así sucesivamente para semejan-
te día y Plazo otras cinco quartas
de trigo en cada uno de los quatro
años inmediatos sig.^{tes} pena que pa-
sado qualq.^a de ellos por sufragio,
sele pueda conpelex y apremiar a su
satisfacción y pago con costas ejecu-
tivamente por todo rigor de dño. Y
en el tpo de este Arriendo hade la
brax y fultivar la mencionada edad
y aunque nolo haya hade pagar su
renta segun queda capitulado. Y al
fin de el la hade dejar bien labrada
y fultivada segun es uso a vista de
fieles peritos de los daños y perjuicios
y costas que por su culpa y omision
refusaren: Tambor otorg.^{tes} cada uno
por lo que a si toca para el cumplim.^{to}
firmara y pago de todo lo contenido
en esta es.^{ta} se obligaron en forma
con sus personas y bienes presentes
y futuros y diexor el poder nuncio
a las justicias competentes acu-
sa por lo dicho y fuere resometieron
p.^a que a ello los compelan y apre-

Continued. B. Rev. Mr. [illegible]

Andrea Lorenzo de
Verzani